



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.599
9 de junio de 2000

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS e INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
52º período de sesiones
Ginebra, 1º de mayo a 9 de junio
y 10 de julio a 18 de agosto de 2000

RESERVAS A LOS TRATADOS

Título y texto de los proyectos de directivas aprobados
por el Comité de Redacción

1.1.8. [1.1.8]¹ Reservas formuladas en virtud de cláusulas de exclusión

Una declaración unilateral hecha por un Estado o por una organización internacional en el momento de expresar su consentimiento en obligarse por un tratado, de conformidad con una cláusula expresa contenida en dicho tratado que autoriza a las Partes o a algunas de ellas a excluir o modificar el efecto jurídico de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a dichas partes, constituye una reserva.

¹ Los números entre corchetes corresponden a los números propuestos inicialmente por el Relator Especial.

1.4.6. [1.4.6, 1.4.7] Declaraciones unilaterales formuladas en virtud de una cláusula facultativa

Una declaración unilateral hecha por un Estado o por una organización internacional de conformidad con una cláusula contenida en un tratado que autoriza expresamente a las Partes a aceptar una obligación no impuesta de otro modo por el tratado, queda fuera del ámbito de aplicación de la presente Guía de la práctica.

Una restricción o condición incluida en tal declaración no constituye una reserva en el sentido de la presente Guía de la práctica.

1.4.7. [1.4.8] Declaraciones unilaterales por las que se opta entre distintas disposiciones de un tratado

Una declaración unilateral hecha por un Estado o una organización internacional, de conformidad con una cláusula contenida en un tratado que obliga expresamente a las Partes a elegir entre dos o varias disposiciones del tratado, queda fuera del ámbito de aplicación de la presente Guía de la práctica.

1.7. Alternativas a las reservas y las declaraciones interpretativas

1.7.1. [1.7.1, 1.7.2, 1.7.3, 1.7.4] Alternativas a las reservas

A fin de conseguir resultados comparables a los producidos por las reservas, los Estados o las organizaciones internacionales pueden también recurrir a procedimientos alternativos, tales como:

- La inserción en el tratado de cláusulas restrictivas que limiten su ámbito o su aplicación;
- La concertación de un acuerdo, por el cual dos o varios Estados u organizaciones internacionales, en aplicación de una disposición expresa de un tratado, se proponen excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a sus relaciones entre sí.

1.7.2. [1.7.5] Alternativas a las declaraciones interpretativas

Para precisar o aclarar el sentido o el alcance de un tratado o de algunas de sus disposiciones, los Estados o las organizaciones internacionales pueden también recurrir a procedimientos distintos de las declaraciones interpretativas, tales como:

- La inserción en el tratado de disposiciones expresas que tengan por objeto interpretarlo;
- La concertación de acuerdos complementarios con la misma finalidad.
